
	DOCUMENTO	N° 012-GPR/2004 Página: 1 de 24
	INFORME	

A	:	Gerencia General
ASUNTO	:	Establecimiento del cargo de interconexión tope por la Terminación de Llamada en las redes móviles.
REFERENCIA	:	Expediente N° 00003-2003-CD-GPR/IX
FECHA	:	19 de marzo de 2004

		Cargo	Nombre	Firma
ELABORADO POR	:	Coordinador de Desarrollo de Mercados	Jorge Nakasato	
REVISADO POR	:	Coordinador de Regulación de Mercados	Percy Fernández	
APROBADO POR	:	Gerente de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico	Paul Phumpiu	

	DOCUMENTO	Nº 012-GPR/2004 Página: 2 de 24
	INFORME	

## I. OBJETIVO

Presentar el resultado de la evaluación de la solicitud de fijación de un cargo único de terminación en las redes móviles, que fuera presentada por la empresa Nextel del Perú S.A..

## II. ANTECEDENTES

El 20 de junio de 2003, la empresa Nextel del Perú S.A. (en adelante "NEXTEL"), solicita a OSIPTEL "(...) se sirva iniciar el procedimiento para la fijación de un cargo único de interconexión en redes móviles y, tal como lo establece el Reglamento de Interconexión aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 001-98-CD/OSIPTEL, orientado a costos."<sup>[1]</sup>

El 09 de julio de 2003, se requirió a NEXTEL<sup>[2]</sup> la presentación de información, para efectos de la evaluación de su solicitud.

El 01 de agosto y 29 de setiembre de 2003<sup>[3]</sup> NEXTEL remite información para ser evaluada por OSIPTEL. En su comunicación del 29 de setiembre de 2003, NEXTEL señala que ha contratado a la empresa consultora internacional Analysys Consulting Limited (en adelante "Analysys") para que realice un estudio que tenga como finalidad validar las premisas y conclusiones a las que ha llegado, señalando que el mencionado estudio será concluido a fines de diciembre de 2003.

En agosto de 2003, las empresas concesionarias TIM Perú S.A.C. (en adelante "TIM") y Telefónica Móviles S.A.C. (en adelante "TELEFÓNICA")<sup>[4]</sup>, presentan sus consideraciones y planteamientos de orden legal y del mercado móvil, a fin de que sean evaluadas por OSIPTEL, dentro del procedimiento de fijación del cargo de interconexión tope en redes de servicios móviles iniciado por NEXTEL.

Mediante Resolución de Presidencia N° 096-2003-PD/OSIPTEL, se resolvió ampliar hasta el 30 de diciembre de 2003, el plazo establecido en el primer párrafo del numeral 5.2 del Artículo 5° del Procedimiento para la Fijación de Precios Regulados de OSIPTEL, a fin de que la Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico pueda evaluar la documentación e información presentada por NEXTEL, así como la documentación presentada por TIM y TELEFÓNICA.

El 12 de diciembre de 2003<sup>[5]</sup>, NEXTEL señala que la conclusión del informe solicitado a la consultora Analysys ha sufrido un retraso, razón por la cual solicitan la ampliación, por un plazo adicional de 15 días, del plazo que fuese establecido mediante la Resolución de Presidencia N° 096-2003-PD/OSIPTEL. OSIPTEL le comunicó que por aplicación del Decreto Supremo N° 091-2003-PCM, el plazo ha quedado automáticamente ampliado hasta el día 19 de enero de 2004.


<sup>1</sup> Carta GLE-175/03

<sup>2</sup> C.562-GG.GPR/2003 de OSIPTEL

<sup>3</sup> Cartas GLE-571/03 y GL-734/03, respectivamente.

<sup>4</sup> Carta DMR/CE/N° 251/03 y carta TM-925-A-0546-03, respectivamente.

<sup>5</sup> Carta GL-957/03.

	DOCUMENTO	N° 012-GPR/2004 Página: 3 de 24
	INFORME	

El 06 de enero de 2004<sup>[6]</sup>, la empresa BellSouth Perú S.A. (en adelante “BELLSOUTH”) presenta a OSIPTEL argumentos por los cuales debiese desestimarse de pleno la solicitud presentada por NEXTEL.

El 19 de enero de 2004<sup>[7]</sup>, NEXTEL presenta a OSIPTEL el informe final sobre costos de terminación en redes móviles en el Perú preparado por la consultora Analysys (en adelante “INFORME”). En dicha fecha, mediante Resolución N° 004-2004-PD/OSIPTEL se dispuso ampliar el plazo establecido en el primer párrafo del numeral 5.2 del Artículo 5° del “Procedimiento para la Fijación de Precios Regulados de OSIPTEL”, hasta el 19 de marzo de 2004, a fin de evaluar el informe presentado por NEXTEL.

El 29 de enero y el 06 de febrero de 2004<sup>[8]</sup> se solicita a NEXTEL remitir toda la información sustentatoria que ha permitido llegar a los resultados y conclusiones presentados en su INFORME.

El 10 de febrero de 2004<sup>[9]</sup>, NEXTEL comunica a OSIPTEL que ha solicitado a Analysys la preparación de la referida información, solicitando una ampliación del plazo que le fuera otorgado para presentarla. OSIPTEL manifestó a NEXTEL<sup>[10]</sup> que no ha solicitado ninguna información adicional que requiera ser preparada por la empresa consultora, sino el modelo de costos que dio origen al informe final presentado por NEXTEL, por lo que deniega la solicitud de ampliación de plazo solicitada.

El 11 de febrero de 2004<sup>[11]</sup>, NEXTEL remite la copia digital del modelo de costos empleado por Analysys y que sustenta el informe final presentado a OSIPTEL el 19 de enero de 2004.

El 24 de febrero de 2004<sup>[12]</sup> se solicita a NEXTEL mayor sustento e información respecto al modelo de costos de Analysys, presentado por NEXTEL.

El 27 de febrero de 2004<sup>[13]</sup> NEXTEL remite un archivo digital del modelo de costos conteniendo fórmulas y las referencias respectivas conforme a lo elaborado por Analysys, así como un documento que describe el modelo de costos y sus relaciones.

El 16 de marzo de 2003, TIM remite argumentos adicionales<sup>[14]</sup> a los que envió en agosto de 2003<sup>[15]</sup> respecto de su opinión sobre la solicitud presentada por NEXTEL.

El 17 de marzo de 2003, TELEFÓNICA remite un informe en el que se detallan las

<sup>6</sup> Comunicación N° 005-2004/VPAR.

<sup>7</sup> Comunicación GL-057/04

<sup>8</sup> Cartas C.001-GPR/2004 y C.104-GG.GPR/2004.

<sup>9</sup> Carta GL-123/04

<sup>10</sup> Carta C.126-GG.GPR/2004


<sup>11</sup> Carta GL-133/04

<sup>12</sup> Carta C.152-GG.GPR/2004

<sup>13</sup> Carta GL-219/04

<sup>14</sup> Carta DRM/CE/N° 086/04

<sup>15</sup> Carta DRM/CE/N° 251/03

	DOCUMENTO	Nº 012-GPR/2004 Página: 4 de 24
	INFORME	

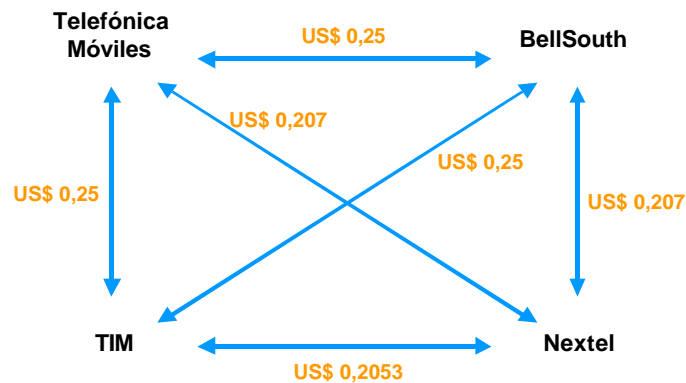
consideraciones por las cuales la solicitud de NEXTEL debe ser desestimada.<sup>[16]</sup>

El 18 de marzo de 2004, TIM remite una nueva comunicación en la que expresa su opinión respecto al nuevo escenario del mercado móvil y sobre el INFORME que fuera presentado por NEXTEL a OSIPTEL.<sup>[17]</sup>

### III. REQUERIMIENTO DE NEXTEL:

NEXTEL solicitó a OSIPTEL, el inicio del procedimiento para el **establecimiento de un cargo de interconexión en redes móviles que sea ÚNICO y ORIENTADO A COSTOS**. Sustenta su solicitud en base a los siguientes argumentos:

- La dispersión y variedad de cargos es de tal magnitud que sólo puede provocar distorsiones y prácticas nocivas, por lo cual los Lineamientos han previsto el criterio de unicidad de cargos, de manera que no existe razón económica, jurídica y de mercado que justifique las diferencias.




Fuente: INFORME de Nextel

- El mercado de terminación de llamadas de telefonía es un mercado monopólico dada la baja, y a su criterio nula, sustituibilidad existente de la terminación de llamada en una red determinada. Las empresas no muestran incentivo alguno para competir por el precio de acceder a sus respectivas redes, lo cual transforma el mercado de terminación de llamada en un mercado monopólico; ello toda vez que la red desde la cual se origina la comunicación no tiene opción distinta a la de llamar a la red a la cual pertenece el destinatario de dicha comunicación. Esto genera desde su punto de vista, la necesidad conceptual y de política pública, de regular la terminación de llamada en las redes de los servicios de telefonía móvil, del servicio troncalizado y del servicio de comunicaciones personales.
- Existe una serie de cargos de terminación en redes móviles, dependiendo en algunos casos de qué red origina la llamada y en otros de la red en donde es terminada la llamada. Señala que no encuentra razón alguna que justifique, por ejemplo, por qué cuando una llamada proviene de un teléfono público con destino a la red de TIM deba asumirse un cargo de interconexión de US\$ 0,2053, mientras que una llamada que se origina en la red de BELLSOUTH con destino a

<sup>16</sup> Carta TM-925-A-0171-04

<sup>17</sup> Carta DMR/CD/Nº 88/04

	DOCUMENTO	Nº 012-GPR/2004
	INFORME	Página: 5 de 24

la misma red de TIM debe asumir un cargo de terminación de US\$ 0,25; si los elementos de red utilizados en la terminación de ambas llamadas son idénticos.

- La diversidad de cargos demuestra que éstos no han sido fijados en base a costos, tal como lo manda la regulación vigente.
- Considera que si el costo de interconexión intra-red, es decir el costo asociado a la originación, transporte y terminación de llamada en una misma red, es en algunos casos del orden de los US\$ 0,07; no entiende cómo el costo “fuera de red” puede ser de US\$ 0,2053 ó US\$ 0,25. Ello considerando que cuando se realiza una llamada “intra-red” se utiliza una mayor porción de la red que cuando sólo se termina una llamada, esto es, una llamada “fuera de red”.

De acuerdo al contenido de la solicitud, OSIPTEL tendría que establecer un cargo tope de terminación en redes móviles al cual se adecuen, no sólo los cargos acordados entre operadores móviles sino también los cargos para terminación de llamadas de larga distancia o aquellas originadas en teléfonos públicos.

#### IV. MODELO DE COSTOS DE NEXTEL

La empresa NEXTEL hizo llegar a OSIPTEL el INFORME y el Modelo de Costos preparados por Analysys. Algunos de los puntos más saltantes de esta información se resume a continuación:

##### Importancia del tema:

En el Resumen Ejecutivo del INFORME se señala que:

*“(...) El régimen de terminación móvil en Perú es un asunto importante, ya que podría dar lugar a dos efectos negativos:*

- *Un nivel de cargos de terminación que reduce la plusvalía total de los consumidores.*
- *Un mercado móvil menos competitivo de lo que podría ser.*


*OSIPTEL ha mostrado preocupación por estos temas, y previamente ya ha intentado varias veces regular este mercado de terminación aplicando sus principios sobre interconexión al mercado móvil. De acuerdo con estos principios, **los cargos de terminación deberían estar orientados a costes, ser únicos para un mismo servicio de terminación e independientes de en qué red se ha originado la llamada.** (...)*. [Resaltado agregado].

##### Motivo del modelo:

Asimismo se señala que:

*“Para ayudar a la investigación actual sobre los cargos de terminación en redes móviles en Perú, Analysys ha efectuado, por encargo de Nextel, dos actividades principales:*

- ***Cálculo de los costes de terminación móvil en la red iDEN de Nextel y en la red GSM de TIM Perú S.A.C. (TIM), empleando los principios que***

	DOCUMENTO	Nº 012-GPR/2004 Página: 6 de 24
	INFORME	

*definen la mejor práctica (best practice) de costeo incremental a largo plazo por elementos (TELRIC). [Resaltado agregado].*

- *Examen comparativo de los resultados del modelo con los valores de terminación móvil existentes en el mercado peruano en noviembre de 2003, para valorar si los cargos existentes en el mercado están en línea con los principios de OSIPTEL y, en caso contrario, proponer un enfoque que asegure que las condiciones del mercado reflejarán estos principios.”*


### **Modelo de Costos de Nextel:**

Respecto de lo que hace el Modelo de Costos, el INFORME señala que:

*“El modelo **calcula el coste de terminar un minuto de una llamada de voz en la red iDEN de Nextel con terminarlo en la red GSM de TIM.** Todos los resultados de costeo son costes incrementales a largo plazo calculados de acuerdo con la metodología TELRIC y están expresados en USD en valor real del 2002.”. [Resaltado agregado].*

El Modelo de Costos de Analysys contiene básicamente los datos de entrada, cálculos, proyecciones elaboradas y resultados sobre los costos para las redes de NEXTEL y TIM. A continuación se presenta el listado con el contenido resumido más importante del Modelo de Costos:

- **Resultados obtenidos.-** Los cuales incluyen: la demanda de abonados y minutos, la participación de mercado, las unidades instaladas (estaciones base, controladores de estaciones base, centros de conmutación, etc.), los gastos de capital y operación incurridos, así como el valor anual del cargo por minuto para el período 2002-2011.
- **Mercado.-** Incluyen información sobre población, penetración móvil, abonados móviles, tráfico mensual por abonado, cálculo de tráfico total.
- **Información geográfica por departamento.-** Incluye extensión del área metropolitana y de la principal vía de comunicación, así como el método del enlace (backhaul) utilizado.
- **Cobertura.-** Contiene información sobre la cobertura, por departamento, a nivel de área metropolitana y principal vía de comunicación; así como la proporción del tráfico transportado por los diferentes métodos del enlace. Se presentan las respectivas proyecciones hasta el año 2047.
- **Demanda.-** Contiene la demanda de minutos por tipo de comunicación, datos de tráfico en la hora pico, carga de tráfico en cada elemento de la red. Se presentan las respectivas proyecciones hasta el año 2047.
- **Factores de enrutamiento por elemento de red y por tipo de tráfico.**
- **Data de entrada para el diseño de la red (radio de estaciones base, sectores por estación base, capacidad, utilización, etc.).**

	DOCUMENTO	Nº 012-GPR/2004 Página: 7 de 24
	INFORME	

- Diseño de Red.- Contiene información sobre cobertura de la red, capacidad y cantidad de estaciones base requeridas, enlaces de microondas.y VSAT, conmutadores, controladores, etc.
- Unidades adquiridas para la red.
- Costos unitarios de capital y operación
- Gasto total de capital y operación por elemento de red.
- Costo del servicio.- Contiene la contribución de cada categoría de costo al cargo de terminación.
- Comparación de costos de terminación.

Algunos de los parámetros importantes utilizados en el Modelo de Costos son los siguientes:


- Un valor de WACC igual a 14,4%.
- Una tasa de penetración móvil que va desde 2,9% en el año 1998 hasta 29,4% en el año 2047.
- Una participación del mercado móvil para NEXTEL que va desde el 2% en 1998, alcanza su valor más alto de 6% en el año 2001, baja a 5% en el año 2003, llegando hasta 4% en el año 2007, valor que se mantiene durante todo el período de proyección (hasta el año 2047).

Para el caso de TIM se plantea una participación que va desde el 10% en el año 2001 hasta 32% en el año 2006, valor que se mantiene hasta el año 2047.

- En cuanto a cobertura, el Modelo de Costos indica que en el año 2004 NEXTEL estará presente en los nueve (09) departamentos de la costa del país, y mantendrá esta presencia durante todo el período de estudio, es decir, hasta el año 2047. Para TIM se plantea que la presencia en los 24 departamentos lograda en el año 2003 se mantendrá durante el mismo período de evaluación.
- Finalmente, los valores de cargos de terminación por minuto resultantes de la evaluación de costos son los siguientes:
  - ✓ NEXTEL: 7,6 centavos de dólar para el año 2002, decreciendo hasta los 6,3 centavos de dólar en el año 2008.
  - ✓ TIM: 5,2 centavos de dólar para el año 2002, decreciendo hasta los 4,6 centavos de dólar en al año 2007.

### **Orientación a costos de los cargos de interconexión:**

Con relación a la orientación a costos que deben tener los cargos de terminación, el INFORME señala lo siguiente:

	DOCUMENTO	Nº 012-GPR/2004
	INFORME	Página: 8 de 24

*“Dada la gran diferencia entre las tarifas actuales de terminación F-M y los costes calculados de terminación FM, así como la importancia de los ingresos por terminación F-M en el mercado móvil, **no sería recomendable hacer el ajuste a costes en su totalidad inmediatamente, o a muy corto plazo.** El cargo de terminación objetivo debe ser definido de tal forma que refleje los principios de OSIPTEL.*

*El cargo de terminación objetivo debería incluir el coste de terminación (incluyendo un margen para recuperar los costes comunes, y permitiendo que se gane una tasa de retorno razonable) y una asignación para la externalidad de red (recargo para internalizar los beneficios para la sociedad asociados al crecimiento de la red, si ello es consistente con las prioridades y principios del regulador).*

*Hemos calculado los costes medios de terminación en la red de Nextel (...). También hemos calculado los costes de terminación en la red de TIM y **estimamos que Nextel presenta los costes más altos del mercado.***

*(...)*”. [Resaltado agregado].

#### **Recomendación regulatoria presentado por Nextel:**

Finalmente sobre la recomendación regulatoria a aplicarse a los cargos de terminación el INFORME señala:


*“En nuestro desarrollo de la propuesta regulatoria al respecto de la terminación móvil hemos considerado los siguientes factores:*

- *Régimen de interconexión para: F-M local, larga distancia (incluyendo llamadas desde teléfonos públicos e internacionales), M-M.*
- *El impacto que la reducción de los cargos de terminación tendría sobre los ingresos de los operadores móviles, con el consiguiente impacto sobre el mercado móvil minorista (en términos de cómo introducir gradualmente la rebaja y en el nivel de la rebaja).*
- *La preferencia de OSIPTEL al respecto que los cargos de terminación estén orientados a costes, estén unificados y sean independientes de la red que origina la llamada.*
- *El coste de terminación en las redes de Nextel y de sus competidores, y la inclusión del recargo para la externalidad de red.*
- *La complejidad o simplicidad en la implementación propuesta a OSIPTEL.*

*La solución que proponemos se basa en los siguientes principios, que están totalmente en consonancia con los principios de OSIPTEL.*

- ***El cargo de terminación objetivo es independiente del operador que origina la llamada y por ello se aplica a todo tipo de terminación móvil, sea para llamadas F-M locales, internacionales, larga distancia, desde teléfonos públicos o llamadas M-M.***
- *El cargo de terminación objetivo para todos los operadores móviles estaría unificado (esto es el mismo para todos los operadores móviles) y se*



	DOCUMENTO	Nº 012-GPR/2004
	INFORME	Página: 9 de 24

*establecería al coste de terminación para Nextel, más el recargo por externalidad de red.*

- *El cargo de terminación objetivo unificado **deberá ser alcanzado por todos los tipos de terminación móvil a finales de 2006.***

(...)

**Las tarifas minoristas de las llamadas F-M locales continuarán siendo fijadas por los operadores móviles, sin embargo las tarifas que reciben los operadores móviles deberán ser menores que un precio máximo. (...)** El precio máximo se establecerá por una pendiente que empieza en USD 0,32 el 1 de enero de 2004, y alcanza los USD 0,079 por minuto el 31 de diciembre de 2006 (...).

*Esta propuesta conserva el sistema actual de precios minorista establecidos por los operadores móviles. Sugerimos sin embargo que OSIPTEL revise la acomodación de las tarifas al precio máximo para asegurar que se cumple el sistema. En caso que no se cumpliera, OSIPTEL podría reajustar el régimen e implementar inmediatamente el mismo precio máximo que para las llamadas de larga distancia.*


**Proponemos que OSIPTEL continúe controlando el cargo de terminación móvil de llamadas de larga distancia, internacionales y desde teléfonos públicos por medio de un cargo mayorista regulado.** Proponemos que el cargo por minuto se regule por medio de una pendiente que empiece en **USD 0,2053 el 1 de enero de 2004 y alcance los USD 0,079 el 31 de diciembre de 2006.**

**Proponemos que OSIPTEL regule toda terminación M-M según el mismo sistema de cargos máximos que para las llamadas de larga distancia.** Este sistema empieza con un valor de USD 0,2053 por minuto el 1 de enero de 2004, y por ello incluye unos cuantos pequeños ajustes  $P_0$  para los operadores que han acordado cargos a un nivel distinto.” [Resaltado agregado].

### **Ventajas de la propuesta presentadas por Nextel:**

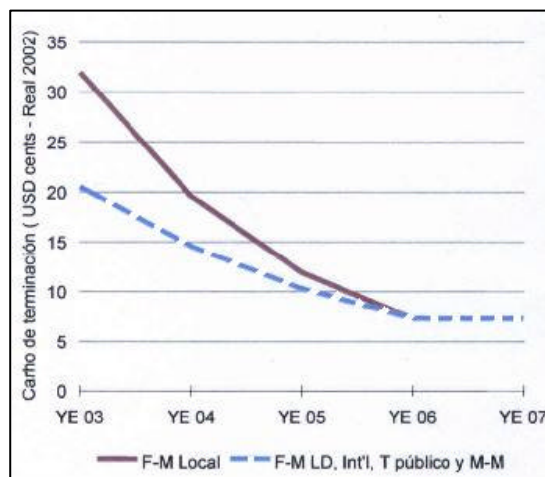
Las ventajas que aseguran tener respecto de su propuesta son:

- *“Todas las tarifas de terminación móvil se **orientan progresivamente a costos.***
- *Las tarifas mayoristas de terminación móvil se **unifican** y son **independientes del operador que origina la llamada.***
- *La regulación de la terminación móvil de las llamadas F-M locales mediante un sistema de precios máximos y tarifas minoristas establecidas a los operadores móviles, retiene la flexibilidad de permitir la competencia en este tipo de llamadas, al tiempo que garantiza reducciones de las tarifas minoristas y de terminación de llamadas.*
- *La adopción de un periodo de ajuste de 3 años minimiza el riesgo de alterar el mercado móvil minorista.*
- *No hay ajustes  $P_0$  en los cargos de terminación para las llamadas F-M locales, de larga distancia, internacionales y desde teléfonos públicos que puedan ser perniciosos por lo que se garantiza la continuidad de los importantes ingresos asociados al tráfico de fijo a móvil.*

	DOCUMENTO	Nº 012-GPR/2004 Página: 10 de 24
	INFORME	

- *Los pequeños ajustes  $P_0$  en los cargos de terminación M-M para alinear todos los cargos al comienzo de la pendiente de reducción de cargos son recíprocos y por ello su impacto se cancela en gran medida por los flujos de tráfico entre operadores. Esto permite que los beneficios de una mayor competencia para las llamadas off-net dentro del mercado móvil alcancen rápidamente a los consumidores.*
- *Los ingresos asociados a cargos de terminación por encima de costes hasta el 2006 permiten la continuación de subsidios importantes para conseguir conectar alrededor de 3 millones de usuarios marginales adicionales hasta el 31 de diciembre de 2006.*
- *Los ingresos asociados a cargos de terminación por encima de costes derivados de la diferencia entre cargos y costes (incluyendo el recargo por externalidad de red) desde el 31 de diciembre de 2006 hacia adelante permitirán continuar conectando usuarios marginales.”*

La propuesta de cargos de terminación móvil hasta el 2006 se ilustran a continuación:




Fuente: Analysys

## V. OPINIÓN DE LAS OTRAS EMPRESAS MÓVILES

A través de las comunicaciones señaladas en la sección Antecedentes del presente informe, las empresas móviles TIM, TELEFÓNICA y BELLSOUTH han expresado sus opiniones respecto de la solicitud de NEXTEL. A continuación se presenta un resumen de tales opiniones:

- La **empresa TIM** manifestó su “*formal oposición y discrepancia respecto del inicio de dicho procedimiento*” por las siguientes razones:
  - (a) El grado de competencia en el mercado de la telefonía móvil;
  - (b) La existencia de cargos ya regulados para la terminación de llamadas en redes móviles, con la única excepción de las comunicaciones móvil-móvil;
  - (c) La necesaria predictibilidad en el desarrollo de las actividades de los operadores móviles, en función de las gestiones y coordinaciones realizadas previamente con el OSIPTEL;


	DOCUMENTO	Nº 012-GPR/2004 Página: 11 de 24
	INFORME	

- (d) La fuerte, creciente y sostenida competencia en el mercado de servicios móviles que ha logrado una reducción sustancial y sostenida de los precios y tarifas al público final, todo lo cual es soportado y permitido por el nivel actual de los cargos de interconexión;
- (e) El elemental principio por el cual no se deben regular tarifas ni cargos de interconexión cuando no existe posición de dominio como es el caso de TIM y de algunos otros operadores;
- (f) Las expectativas y racionalidad del desarrollo de la competencia y la regulación en el Perú;
- (g) La solicitud formulada por la empresa NEXTEL, la misma que de dar inicio a un procedimiento determinaría un grave trato discriminatorio hacia los demás operadores y en particular respecto a TIM que es la más reciente en haber entrado al mercado peruano;
- (h) La señal que ello representaría para los operadores en términos de trato igualitario y de oportunidad de iniciativa regulatoria;
- (i) Las consecuencias sobre las tarifas y planes o promociones en general que acarrearía una determinación del cargo de interconexión en los términos solicitados por NEXTEL;
- (j) La necesidad de observar y atender las opiniones de los expertos internacionales sobre la materia que demuestran lo delicado que resultaría ello;
- (k) Las experiencias internacionales sobre la materia;
- (l) El respectivo análisis económico;
- (m) Las características y desarrollo actual del mercado peruano;
- (n) Las consecuencias sobre el mercado móvil peruano, sobre la generación de empleo y las futuras inversiones;
- (o) Las graves consecuencias que acarrearía sobre el potencial de crecimiento del mercado peruano, considerando la penetración existente que requiere ser fomentada e incrementada; y,
- (p) Las consideraciones de orden procedimental que hasta la fecha han podido advertir en el desarrollo del presente caso.

Por otro lado, TIM señala que NEXTEL es una empresa que no cuenta con una cobertura a nivel nacional y sólo se concentra en segmentos de la población de altos ingresos y en pocas ciudades capitales del país. No tiene presencia a nivel nacional ni tiene proyecciones de tenerla en los mismos términos de los demás operadores móviles.


Respecto al tema tecnológico, TIM señala que el Perú es uno de los pocos casos en el mundo que posee casi todas las tecnologías analógicas y digitales disponibles. La libertad tecnológica no necesariamente es buena ni propicia el desarrollo del país ni de sus telecomunicaciones. Cuatro redes distintas de telefonía móvil con redes de transmisión diferentes son muestras de la ineficiencia que plantea el uso libre de la tecnología.

Adicionalmente señala que TIM y los demás operadores móviles se encuentran actualmente en un proceso de acercamiento con NEXTEL a fin de explorar la posibilidad de alcanzar algún acuerdo voluntario que satisfaga no sólo las expectativas individuales de cada operador, sino básicamente que asegure una sostenibilidad de las operaciones, de cara a estar en condiciones de continuar con la misma dinámica de crecimiento, aumento de penetración, mejora de condiciones, entre otros.

	DOCUMENTO	Nº 012-GPR/2004
	INFORME	Página: 12 de 24

Afirma que el escenario en el mercado móvil ha cambiado respecto de aquel que existía al momento de la presentación de la solicitud de NEXTEL, debido a la adquisición de la empresa BELLSOUTH por parte de TELEFÓNICA. Tal situación del mercado y el contexto en el cual se inició el procedimiento no es el mismo, impone nuevos supuestos y consideraciones regulatorias nuevas y de orden sustancial, cambia totalmente el escenario y por tanto impone nuevas e importantes exigencias en términos regulatorios que, el procedimiento iniciado no contempla ni tampoco los informes presentados por la consultora Analysys. Ante este nuevo escenario del mercado peruano, plantea la posibilidad de orientar la regulación a que el más grande no abuse del más pequeño, es decir, aplicar el concepto de **regulación asimétrica**. Asimismo señala que corresponde su declaratoria de insubsistencia y su inmediata reconducción de oficio como un nuevo procedimiento que atienda el nuevo escenario planteado.

- La **empresa TELEFÓNICA** presentó sus comentarios respecto de la solicitud de NEXTEL señalando lo siguiente:
  - (a) La solicitud no ha sido sustentada en estudio de costo alguno que pueda servir de referencia al Regulador para determinar la necesidad de que el cargo de interconexión deba ser revisado.
  - (b) De conformidad con lo establecido por el artículo 11° del Reglamento General de OSIPTEL, la actuación de OSIPTEL debe ser subsidiaria y sólo procede en aquellos supuestos en los que el mercado y los mecanismos de libre competencia no sean adecuados para la satisfacción de los intereses de los usuarios y de los competidores. En caso de duda sobre la necesidad de aprobar disposiciones regulatorias o normativas, se optará por no aprobarlas.
  - (c) El hecho que una empresa solicite la revisión de un cargo de interconexión, no obliga necesariamente a OSIPTEL a proceder a dicha revisión, dado que la actividad normativa del Regulador debe ser ejercida de manera discrecional, en tanto la misma se enmarque en los principios que rigen su actuación.
  - (d) Tan sólo han pasado dos años de la fijación por parte de OSIPTEL del cargo tope (US\$ 0,2053), lo cual resulta ser un lapso muy corto para asumirse que pueda haberse producido una modificación sustancial de las variables que OSIPTEL tomó en consideración para fijar el referido cargo, más aún si NEXTEL no ha podido acreditar dicha variación.
  - (e) Considera que no ha habido una mayor variación en el sector móvil desde la fecha en que se fijó el cargo tope que pueda justificar su revisión; por el contrario, en la actualidad se experimenta un mayor bienestar en los consumidores producto de la competencia y el desarrollo del sector, hechos que hacen que la intervención en la actualidad resulte innecesaria.
  - (f) No se puede afirmar que las operadoras móviles estén obteniendo ganancias exorbitantes producto del cargo establecido por el Regulador.
  - (g) A pesar de la difícil situación que actualmente atraviesa el sector para poder competir, **las operadoras móviles requieren realizar inversiones periódicas en el desarrollo tecnológico de sus redes debido a los ciclos tecnológicos que continuamente se producen en el sector móvil**. Esta situación debe ser tomada en consideración al momento de decidir la pertinencia de una revisión del cargo de interconexión, sobre todo si se tiene en cuenta que en la actualidad las operadoras móviles que

	DOCUMENTO	N° 012-GPR/2004 Página: 13 de 24
	INFORME	

compiten en el mercado peruano se encuentran realizando fuertes inversiones para migrar a tecnologías más avanzadas.


- (h) La comparación tarifaria realizada por NEXTEL en su solicitud de revisión de cargo no hace sino acreditar que en la actualidad existe una gran competencia en el sector móvil, competencia que ha beneficiado enormemente a los usuarios.
  - (i) Por tanto, dadas las actuales características del mercado no resulta necesaria la intervención de OSIPTEL para garantizar el bienestar de los consumidores.
- La **empresa BELLSOUTH** manifestó que NEXTEL carece de interés y capacidad para obrar y su solicitud debiera ser desestimada de pleno, sin necesidad de entrar a analizar el fondo de la misma<sup>[18]</sup>. Ha expresado sus argumentos sobre tal apreciación, algunos de los cuales se resumen a continuación:

- ✓ Ilegitimidad del establecimiento de un cargo de interconexión único para todas las operadoras.- Cada vez son más los reguladores que aplican el principio de regulación asimétrica, regulando las tarifas y cargos de interconexión de los operadores dominantes o con significativo poder de mercado. Además, en caso los cargos de interconexión se definan sobre la base de costos, éstos necesariamente deberán ser distintos ya que las empresas tienen costos de operación distintos. De esta manera, al tener cada operador sus propios costos, cada red debería tener su propio cargo de interconexión.

Por otro lado, **las dimensiones de la red de NEXTEL, los costos hundidos y las economías de escala, hacen que sus costos difieran completamente del de los operadores celulares.**

- ✓ NEXTEL carece de legitimidad para realizar este pedido.- De acuerdo al Artículo 5° de la Resolución del Consejo Directivo N° 005-2002-CD/OSIPTEL, las solicitudes de fijación de tarifas tope (y por ende de cargos de interconexión) pueden ser solicitadas por las empresas concesionarias que lo requieran, siempre y cuando sea respecto de las tarifas (cargos de interconexión) aplicables a sus propios servicios (o redes).
- ✓ La solicitud de NEXTEL implicaría la modificación de un cargo fijado a través de un mandato.- No obstante, si el procedimiento de fijación de cargo tope no es aplicable para los casos en que se haya emitido Mandato, el cargo resultante de este procedimiento no sería aplicable a la relación de interconexión entre TIM y NEXTEL.
- ✓ Supuesta necesidad de fijar un cargo único para evitar desvíos de tráfico.- La presencia de desvíos de tráfico, by-pass o arbitraje entre operadores móviles puede entenderse como que existe competencia en el “servicio de terminación de llamada” y no de monopolio, como lo sostiene NEXTEL.
- ✓ Solicitud de NEXTEL corresponde a un interés económico particular de esta empresa y no contribuye al desarrollo del mercado del mercado de telefonía móvil en el país.- NEXTEL es una empresa que envía tráfico hacia otras

<sup>18</sup> Carta C.005-2004/VPAR

	DOCUMENTO	Nº 012-GPR/2004
	INFORME	Página: 14 de 24

redes en un volumen mucho mayor que el que recibe, lo cual hace que para dicha empresa el esquema ideal sea uno de Sender Keeps All o alternativamente un cargo de interconexión lo más bajo posible, ya que utiliza intensamente la red de los otros operadores. Por otro lado, **las tres operadoras móviles (TIM, TELEFÓNICA y BELLSOUTH) se encuentran realizando y/o proyectando fuertes inversiones para dotar a sus redes de lo último en tecnología**, basados en la no regulación en áreas donde existe presión competitiva.

- ✓ OSIPTEL estaría regulando interconexiones entre operadores móviles con un alto grado de competencia. Una regulación de los cargos de interconexión redundaría negativamente en los usuarios y en el desarrollo del mercado móvil, pues frenaría la expansión del sector. En consecuencia, la intervención del regulador en esta materia no estaría justificada desde el punto de vista de un análisis costo-beneficio de la norma.

## VI. ANÁLISIS DE OSIPTEL

NEXTEL solicitó a OSIPTEL el establecimiento de un **cargo único de interconexión en redes móviles**, para lo cual remitió a OSIPTEL su modelo de costos y un informe final conteniendo el resultado y las conclusiones de la evaluación efectuada por la empresa consultora Analysys, a pedido de NEXTEL.

En la evaluación de los argumentos e información presentadas por los diversos operadores móviles y que forman parte del Expediente N° 00003-2003-CD-GPR/IX, se han identificado algunos aspectos que merecen ser comentados a continuación:

### 1. La solicitud de NEXTEL


Conforme se aprecia de la solicitud presentada por NEXTEL<sup>[19]</sup>, esta empresa pretende que OSIPTEL emita un Resolución de Consejo Directivo que fije un cargo único de terminación de llamada en las redes de los servicios móviles y que este cargo se encuentre orientado a costos. Esta solicitud se rige por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2002-CD/OSIPTEL - Procedimiento para la Fijación de Precios Regulados de OSIPTEL<sup>[20]</sup>

Es preciso señalar, de forma previa, que el Procedimiento para la Fijación de Precios Regulados de OSIPTEL resulta aplicable a la fijación de los cargos de interconexión en virtud de lo dispuesto por la Segunda Disposición Final de la citada resolución, la cual textualmente señala:

*"Segunda.- El presente procedimiento se aplica, en lo pertinente, a la fijación o revisión de los cargos de interconexión que apruebe OSIPTEL, salvo los cargos fijados mediante los Mandatos de Interconexión."*

<sup>19</sup> Tramitada bajo el presente expediente (Expediente N° 00003-2003-CD-GPR/IX)

<sup>20</sup> Si bien esta norma ha sido derogada por la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL - Procedimiento para la fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope" (publicada en el diario oficial El Peruano el día 25 de diciembre de 2003), se continúa aplicando para los procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia de la nueva norma, tal como lo ha previsto la Segunda Disposición Complementaria de la nueva norma: "Los procedimientos de fijación o revisión de cargos de interconexión tope iniciados durante la vigencia de la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2002-CD/OSIPTEL continuarán rigiéndose por las disposiciones establecidas en dicha norma, hasta su conclusión".

	DOCUMENTO	Nº 012-GPR/2004
	INFORME	Página: 15 de 24

La solicitud de NEXTEL implica que OSIPTEL fije un cargo de interconexión (i) único por la terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles y (ii) el cargo que se fije se encuentre orientado a costos.

## 2. Marco legal de los cargos de interconexión

El Numeral 46 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones establece los criterios que debe seguir OSIPTEL para establecer los cargos de interconexión, los cuales son:


- (i) Utilizar la información de costos, proporcionada por las empresas.
- (ii) En tanto y en la medida que no sea posible lo primero, para el establecimiento de los cargos, se utilizarán mecanismos de comparación internacional, tomando en cuenta las mejores prácticas de la región, adoptada a la realidad del Perú.
- (iii) Como complemento podrá considerarse también la simulación de una empresa eficiente que recoja los parámetros de la realidad peruana.

NEXTEL solicita que el criterio que se utilice para la fijación del cargo de interconexión, sea su orientación a costos. Al respecto, se debe citar lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL (en adelante "Normas de Interconexión"):

- (i) El artículo 13° de las Normas de Interconexión establece que los cargos aprobados por el OSIPTEL serán iguales a la suma de: (i) los costos de interconexión, (ii) contribución a los costos totales del prestador del servicio local, y (iii) un margen de utilidad razonable.
- (ii) El artículo 14° de las Normas de Interconexión define el costo de interconexión como la diferencia entre los costos totales que incluyen la instalación determinada y los costos totales que excluyen dicha instalación, dividida por la capacidad de la instalación.
- (iii) El artículo 15° de las Normas de Interconexión establece que para el cálculo del cargo de interconexión se debe tomar en cuenta los siguientes principios básicos: (i) se considerará el valor de adquisición utilizando tecnología eficiente y (ii) la depreciación se determinará considerando la vida útil de los activos de acuerdo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en el Perú.

Ahora bien, el Numeral 48 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones dispone reglas respecto de las características que deben cumplir los cargos de interconexión que disponga OSIPTEL.

Así, se establece que al definirse los cargos de interconexión debe fijarse un solo cargo de interconexión a nivel local sin diferenciar entre llamadas entrantes y salientes, ni locales y larga distancia nacional e internacional. En otras palabras, se establece un límite en cuanto al establecimiento de los cargos de interconexión.

	DOCUMENTO	Nº 012-GPR/2004 Página: 16 de 24
	INFORME	

### 3. Sobre el Modelo de Costos de Nextel:

De acuerdo a lo señalado por el INFORME presentado por NEXTEL, los cálculos de costos de terminación en las redes de NEXTEL y de TIM se basan en los costos de dichas redes. Sobre este punto TIM ha expresado su sorpresa por cuando afirman no haber remitido información alguna a la consultora Analysys.<sup>[21]</sup>

El documento que describe el Modelo de Costos presentado por NEXTEL señala que la data utilizada para modelar la red de TIM tiene como fuentes la información de demanda proporcionada por OSIPTEL, la opinión profesional de expertos de NEXTEL y Analysys, así como la data financiera públicamente disponible usada para la reconciliación, a fin de asegurar que los costos no fueron subestimados. Además se afirma que los algoritmos de diseño de la red GSM fueron provistos por Analysys.


Uno de los aspectos más notorios del INFORME es que afirma que **NEXTEL posee los costos más altos del mercado, en consecuencia, el cargo de terminación para todos los operadores móviles debería ser el mismo y se establecería al costo de terminación para NEXTEL, más el recargo por externalidad de red.** Al respecto cabe señalar que NEXTEL no ha demostrado tal afirmación pues no ha realizado ninguna evaluación ni comparación de costos de las empresas móviles TELEFÓNICA y BELLSOUTH.

En el Modelo de Costos elaborado por Analysys se puede observar que:

- Se realiza el análisis de costos, demanda, mercado, cobertura, proyecciones de crecimiento, gastos de capital y de operaciones, entre otros, tanto para la red de NEXTEL como para la red de TIM, efectuando las comparaciones correspondientes de los resultados obtenidos para ambas redes.
- En lo que se refiere al área de cobertura se observa que NEXTEL, en el año 2004, estará presente en los departamentos de Amazonas, Arequipa, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura, Tacna y Tumbes. Esta cobertura se mantiene hasta el año 2047, de acuerdo a las proyecciones que presenta el modelo. De esta información se concluye que NEXTEL no tiene planificado cubrir todo el territorio nacional o extenderse, al menos, a otros departamentos adicionales a los que espera cubrir en el 2004. Por el contrario, de acuerdo al mismo Modelo de Costos, TIM, al 2003, se encuentra presente en los 24 departamentos del país y esta cobertura se mantendrá durante el mismo período de proyección.
- La demanda anual de abonados (hasta el 2047) es mayor para TIM que para NEXTEL.

<sup>21</sup> Carta DMR/CE/Nº 88/04: "(...) sorprende la afirmación y el manejo indiscriminado de cifras respecto de costes en nuestra red GSM PCS (...), siendo que se trata de información que en modo alguno ha sido proporcionada por nuestra parte a la consultora que ha elaborado el informe en cuestión, ni tampoco ha sido materia de divulgación externa en modo alguno; por si fuere poco, mas aún, aparentemente, en algunos casos hasta se inferiría el manejo de algunas cifras de costes en nuestra red GSM que ni siquiera nuestra propia empresa contaría precisamente con ellos, dada su entrada al mercado relativamente reciente; situación toda ella que, como es obvio, también le resta cualquier seriedad y sustento básico a dicho informe."



	DOCUMENTO	Nº 012-GPR/2004 Página: 17 de 24
	INFORME	

- En cuanto a la participación de mercado para el mismo período (hasta el 2047) ésta es notoriamente mayor para el caso de TIM que para el caso de NEXTEL.
- En el período comprendido entre el año 2002 y el año 2011, los gastos en capital son mayores, en la mayoría de los años, para TIM que para NEXTEL. En cuanto a los gastos operativos, éstos son mayores para TIM que para NEXTEL en todos los años.
- Los valores del cargo por minuto en cada uno de los años (2002 hasta 2011) son mayores para NEXTEL que para TIM.

De acuerdo a lo señalado por TIM, los resultados obtenidos por el Modelo de Costos para NEXTEL, no podrían ser comparados con los de TIM, dado que los mismos no han utilizado como insumos su información de costos.


#### 4. Respetto de la opinión de las otras empresas móviles:

Las empresas móviles TIM, TELEFÓNICA y BELLSOUTH se han pronunciado, a través de sus comunicaciones, principalmente sobre los siguientes temas:

- **Competencia.-** Los operadores móviles señalan que existe una creciente y sostenida competencia en el mercado de los servicios móviles, lo cual ha originado una reducción sustancial de las tarifas al público. Además afirman que existe un mayor bienestar en los consumidores producto de la competencia y el desarrollo del sector; y las inversiones que realizan para dotar a sus redes de lo último en tecnología se basan en la no regulación en áreas donde existe presión competitiva.
- **Cobertura.-** TIM ha hecho notar que NEXTEL es una empresa que no cuenta con una cobertura a nivel nacional ni tiene proyección de tenerla en los mismos términos de los demás operadores móviles. Además, sólo se concentra en segmentos de la población de altos ingresos. Se hace hincapié en que las actuaciones de OSIPTEL deben orientarse a promover las inversiones que contribuyan a aumentar la cobertura y la calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Por su parte BELLSOUTH afirma que las dimensiones de la red de NEXTEL, los costos hundidos y las economías de escala, hacen que sus costos difieran completamente del de los operadores celulares.

- **Innovación Tecnológica.-** TIM, TELEFÓNICA y BELLSOUTH han coincidido en señalar el tema tecnológico como uno de los más importantes. Así por ejemplo, algunos de ellos han señalado que requieren realizar inversiones periódicas en el desarrollo tecnológico de sus redes, debido a los ciclos tecnológicos que se producen en el sector. Algunos incluso, se encuentran realizando y/o proyectando fuertes inversiones con la finalidad de dotar a sus redes de lo último en tecnología.
- **Regulación Asimétrica.-** TIM considera el tema de la asimetría como muy importante al señalar que si el Estado desea promover la competencia, no puede beneficiar un modelo de negocio en particular, ni menos aún puede

	DOCUMENTO	Nº 012-GPR/2004
	INFORME	Página: 18 de 24

beneficiar al operador con poder de mercado. Este tema ha sido tocado nuevamente por dicha empresa a raíz de la confirmada adquisición de BELLSOUTH (subsidiarias de Latinoamérica) por parte de TELEFÓNICA, pues tal suceso origina un fuerte impacto en la participación del mercado peruano. Afirma que la regulación asimétrica es una práctica usual y reconocida por todos los reguladores del mundo en escenarios como el que la telefonía móvil en el Perú enfrenta, con grados de concentración inclusive menores de los que se presentarán en nuestro mercado.

Sobre el tema de *competencia*, OSIPTEL viene evaluando la situación actual del mercado de telefonía móvil, procurando que sean las propias empresas las que promuevan tal competencia en base a acciones concretas que sean concordantes con las políticas de competencia del Estado. Es en este sentido que OSIPTEL publicó su documento de trabajo titulado “Regulación de las Llamadas Locales Fijo-Móvil”, en el cual se plantean los objetivos y metas que se desea que cumplan los operadores móviles, con la finalidad de reducir los precios de las llamadas fijo-móvil al usuario final. Es función de OSIPTEL intervenir cuando detecte algún tipo de distorsión en el mercado que pueda atentar contra la libre competencia entre operadores.


Con respecto a los temas de cobertura, TIM, TELEFÓNICA y BELLSOUTH cuentan con presencia a nivel nacional, en por lo menos una ciudad por departamento, mientras que NEXTEL actualmente tiene presencia en cinco departamentos. Cabe señalar que de la información presentada por NEXTEL, su cobertura llegaría sólo a nueve departamentos hasta el año 2047.

Por otra parte, sobre la innovación tecnológica, las redes de servicios móviles de TIM, TELEFÓNICA y BELLSOUTH están preparadas para brindar servicios que requieren velocidades superiores a los 100 kbps mientras que la red de NEXTEL sólo transmite datos a 19.6 kbps.

Finalmente, respecto de la regulación asimétrica, tal como mencionáramos anteriormente, OSIPTEL viene evaluando la situación del mercado de telefonía móvil. En este contexto, se debe evaluar las diferentes opciones para el establecimiento de cargos por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles. Algunas de estas posibilidades son:

- a) Establecimiento de un cargo tope único para todas las redes de servicios móviles (propuesta de NEXTEL).
- b) Establecimiento de un cargo tope sólo para la empresa con posición de dominio en el mercado de los servicios móviles (propuesta de TIM).
- c) Establecimiento de un cargo tope variable por cobertura, aplicable a todas las empresas de servicios móviles.
- d) Establecimiento de un cargo tope para los servicios de telefonía móvil y PCS y establecimiento de un cargo tope para el servicio troncalizado.
- e) Establecimiento de: (i) un cargo tope para el servicio de telefonía móvil, (ii) un cargo tope para el servicio PCS y (iii) un cargo tope para el servicio troncalizado.
- f) No establecer cargos tope para ninguna de las redes de servicios móviles.

Cabe resaltar que las opciones planteadas desde b) a e) corresponden a cargos tope establecidos mediante una regulación asimétrica.

	DOCUMENTO	Nº 012-GPR/2004 Página: 19 de 24
	INFORME	

## 5. Viabilidad legal de la solicitud de NEXTEL:

La Resolución de Consejo Directivo N° 005-2002-CD/OSIPTEL regula procedimientos de naturaleza especial porque los efectos de la decisión final pueden recaer en terceros, distintos del solicitante (empresa operadora que inicia el procedimiento). Precisamente, los procedimientos regulados en esta norma se pueden iniciar a pedido de parte y sus efectos – la fijación o revisión de una tarifa o de un cargo de interconexión - pueden recaer no sólo sobre una empresa operadora de servicios públicos de telecomunicaciones (v.g. la solicitante) sino sobre otras empresas operadoras, o en los usuarios de los servicios (como en el caso de las tarifas).

Así, se aprecia que una decisión de OSIPTEL respecto de la solicitud de NEXTEL tiene por efecto la fijación de cargos de interconexión por terminación de llamada en otras empresas de servicios móviles, siendo el caso de TIM, TELEFÓNICA y BELLSOUTH.

Ahora bien, OSIPTEL debe proceder a determinar lo siguiente:


- (i) Determinar si la normativa vigente ha establecido, con carácter obligatorio, que el cargo de interconexión por terminación de llamada en las redes de los servicios móviles está sujeto a un cargo único.
- (ii) En caso que no exista la obligatoriedad de establecer un cargo único, si corresponde, desde un punto de vista regulatorio, establecer un cargo único por terminación de llamada en las redes de los servicios móviles.

### 5.1. Alcance del Numeral 48 de los Lineamiento respecto del cargo único

Como se ha señalado, el Numeral 48 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones establece que cuando se definan los cargos de interconexión, debe fijarse un solo cargo de interconexión.

Sin embargo, el alcance de esta disposición se encuentra limitado a que este cargo de interconexión no diferencie en función a la dirección de la llamada, es decir si se trata de una llamada entrante o saliente. Asimismo, se establece que tampoco se diferencia en función a la modalidad de las llamadas, en otras palabras, si se tratan de llamadas locales, de larga distancia nacional o larga distancia internacional.

No se ha establecido - de forma obligatoria - que el cargo de interconexión sea único para todas las redes de los operadores de un mismo servicio público de telecomunicaciones. El concepto de cargo único sólo alcanza a la configuración del cargo de interconexión en función a la dirección y la modalidad de las llamadas. Es decir, no se ha previsto en la normativa vigente, con carácter obligatorio, que el cargo por terminación de llamada en las redes de los servicios móviles tenga que ser único, pudiendo en el extremo presentarse la situación que cada operador del servicio móvil tenga un cargo de terminación distinto en función a sus costos (siempre que se sujete a las reglas del Numeral 48 antes citado).

	DOCUMENTO	Nº 012-GPR/2004 Página: 20 de 24
	INFORME	

En la medida que no existe una obligación legal expresa de establecer un cargo único por terminación de llamada en las redes de los servicios móviles, corresponde evaluar si desde el punto de vista regulatorio, se debe establecer un cargo único.

## 5.2. Análisis regulatorio de la fijación de un cargo de interconexión único

En la carta presentada por NEXTEL a OSIPTEL el 20 de junio de 2003, solicita el inicio de un procedimiento para el establecimiento de un cargo de interconexión en redes de servicios móviles, que sea único y esté orientado a costos.


En el marco del procedimiento antes señalado, NEXTEL presentó, el 19 de enero de 2004, su informe final sobre costos de terminación en redes móviles en el Perú preparado por la consultora Analysys ("INFORME"). En el INFORME se señala que:

- Mediante el cálculo de los costos medios de terminación en la red de NEXTEL y en la red de TIM, **se llega a la conclusión que NEXTEL presenta los costos más altos del mercado.**
- El cargo de interconexión único para todas las redes de servicios móviles, **debe basarse en los costos de terminación de NEXTEL** más el recargo por externalidad de red.

Sobre la base de los resultados del INFORME presentado por NEXTEL, OSIPTEL procedió a evaluar lo solicitado por NEXTEL el 20 de junio de 2003, identificándose dos temas principales de análisis: cobertura y servicios brindados.

En el tema de cobertura se advierte que, de acuerdo a la información presentada por NEXTEL, ésta empresa sólo estaría brindando su servicio en 9 departamentos a partir del 2004 manteniéndose dicha cobertura hasta el 2047 mientras que TIM brinda su servicio en los 24 departamentos a partir del año 2003. Cabe resaltar que a la fecha, NEXTEL brinda el servicio en la zona costera de 5 departamentos (Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima e Ica). Adicionalmente se debe señalar que también TELEFÓNICA brinda sus servicios en los 24 departamentos, mientras que BELLSOUTH lo hace en 14 departamentos.

En el tema de servicios brindados se advierte que NEXTEL, a diferencia de BELLSOUTH, TELEFÓNICA y TIM, no brinda los servicios de generación 2.5 (2.5G) y 3 (3G). Debe resaltarse que los servicios de transmisión de datos brindados por NEXTEL poseen una velocidad de 19,6 kbps, velocidad inferior al de tecnologías 2.5G y 3G de redes de servicios móviles, cuyas velocidades superan los 100 kbps. Esto representa una restricción para la provisión de servicios de transmisión de datos e imágenes por parte de NEXTEL.

	DOCUMENTO	Nº 012-GPR/2004
	INFORME	Página: 21 de 24

Es importante mencionar que en el INFORME presentado por NEXTEL no se menciona que dicha empresa tiene la intención de realizar inversiones en el futuro, para brindar servicios 2.5G y 3G.

Dadas las diferencias importantes respecto a la cobertura y los servicios brindados, resulta evidente que el valor del cargo de interconexión basado en los costos de NEXTEL sería sustancialmente diferente a los valores de los cargos de interconexión basados en los costos de las redes de las empresas de servicios móviles.

A diferencia del caso del cargo de interconexión por terminación de llamada en la red fija local establecido por la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2003-CD/OSIPTEL<sup>[22]</sup>, en el cual se estableció un cargo único para todas las empresas operadoras del servicio de telefonía fija; en el presente caso, se advierte que el mercado de servicios públicos móviles tiene características propias, en cuanto a su crecimiento, a la tecnología utilizada por los operadores, a la expansión del servicio, que no necesariamente conllevan a que la situación más eficiente sea establecer un cargo único aplicable a todas las empresas operadoras, tal como lo ha solicitado NEXTEL.

En ese sentido, OSIPTEL considera que si fijase un cargo de interconexión único para todas las redes de servicio móvil, basado en los costos de NEXTEL, no cumpliría con el principio básico por el cual se debe considerar el valor de adquisición utilizando tecnología eficiente para el cálculo del cargo de interconexión, tal como lo establece el artículo 15° de las Normas de Interconexión.

Al respecto, debe entenderse por “valor de adquisición”, al precio de mercado de los elementos que conforman la red de servicios públicos de telecomunicaciones. Asimismo, debe entenderse por “tecnología eficiente”, a la tecnología utilizada en una red para brindar uno o más servicios públicos de telecomunicaciones, al menor costo, en un área determinada y con un nivel aceptable de calidad.


Por las consideraciones expuestas en los numerales 5.1 y 5.2, se considera que la solicitud de NEXTEL de fijación de un cargo único de terminación en las redes de los servicios móviles, en los términos solicitados, no resulta atendible; por lo que la solicitud debe ser declarada Infundada.

No obstante la decisión propuesta en el párrafo anterior, se debe manifestar lo siguiente:

- (i) NEXTEL ha presentado información respecto de su red del servicio troncalizado, con un nivel suficiente que permitiría a OSIPTEL establecer el

<sup>22</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano el día 24 de marzo de 2003.

<sup>24</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano el día 24 de marzo de 2003.

	DOCUMENTO	N° 012-GPR/2004 Página: 22 de 24
	INFORME	

cargo por terminación de llamada en dicha red.<sup>[25]</sup> Sin embargo, se considera que debemos abstenernos de fijar un cargo aplicable solamente a la red de NEXTEL, en la medida que se trata de un procedimiento iniciado a solicitud de parte y no sería congruente con el pedido de dicha empresa, cuya solicitud implicaba un cargo aplicable a todas las empresas operadoras de servicios móviles.

Cabe señalar que OSIPTEL tiene la facultad de establecer un cargo tope de interconexión único para todas las redes que prestan servicios de similares características, o la de establecer cargos tope de interconexión diferenciados para cada red.


Lo anterior se ha aplicado, por ejemplo, para el servicio de telefonía fija local, en el cual, con la finalidad de promover la competencia, se ha establecido un cargo tope de interconexión único para todas las redes que prestan este servicio.

- (ii) Asimismo, se considera que en el presente procedimiento no se debe establecer un cargo aplicable sólo a la red de NEXTEL toda vez que dicha acción podría perjudicar a NEXTEL. En otras palabras, implicaría que dicha empresa tenga un cargo de interconexión por terminar en su red y los cargos por terminar llamadas en la red de las demás empresas operadoras de servicios móviles no tengan un cargo tope fijado por OSIPTEL. Debe señalarse que el artículo 187° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prohíbe que en los procedimientos iniciados a petición de parte la decisión de la administración modifique la situación inicial del administrado haciéndola menos favorable.
- (iii) La decisión propuesta no limita el derecho de las empresas operadoras de solicitar la fijación de los cargos de interconexión por terminación de llamada, de conformidad con el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope vigente.
- (iv) Adicionalmente, OSIPTEL tiene la facultad de iniciar un procedimiento de oficio para fijar, de conformidad con la normativa vigente, el cargo de interconexión por terminación de llamada en las redes de los operadores de los servicios móviles (redes del servicio de telefonía móvil, del servicio público de comunicaciones personales y del servicio troncalizado).
- (v) La decisión antes propuesta no limita la facultad de OSIPTEL de tomar en consideración para efectos de lo señalado en los numerales (ii) y (iii) anteriores, la información proporcionada por NEXTEL en el presente procedimiento.

## 6. Nueva situación del mercado móvil peruano:

Como es de público conocimiento, y ha sido mencionado también por los operadores móviles, la adquisición de las subsidiarias latinoamericanas de

<sup>[25]</sup> Para el establecimiento del cargo de terminación de llamada en la red de Nextel, debe utilizarse de manera complementaria, la simulación de una empresa eficiente, tal como lo indica el numeral 46 de los Lineamientos de Apertura y debe considerarse el valor de adquisición utilizando tecnología eficiente, tal como lo indica el Artículo 15° de las Normas de Interconexión.

	DOCUMENTO	Nº 012-GPR/2004 Página: 23 de 24
	INFORME	

BELLSOUTH por parte de TELEFÓNICA, han transformado de forma inusitada el escenario móvil en el Perú, por cuanto, las participaciones de los diversos operadores móviles en dicho mercado ha variado, lo que implica que las entidades normativas y reguladoras (Ministerio de Transportes y Comunicaciones y OSIPTEL) estén atentos al desarrollo de los acontecimientos, con la finalidad de atender cualquier distorsión o problema de competencia que pueda presentarse en el corto o mediano plazo.


En este nuevo escenario, estarían quedando los operadores NEXTEL en el servicio troncalizado, TIM en el servicio PCS y TELEFÓNICA en el servicio de telefonía móvil celular, siendo este último el que contará con mayor la participación de mercado, pues sumará más de 2,14 millones de clientes, lo que significa que estaría alcanzando el 74% de participación del mercado. Cabe resaltar que en el año 2003, los operadores de telefonía móviles estuvieron bastante dinámicos y por tal motivo hubo un crecimiento de 20% en lo que a líneas móviles se refiere, alcanzando una penetración del 10%. Al cierre de dicho año, TELEFÓNICA contaba con más de 1,5 millones de clientes.

A nivel de la región, la compra de las subsidiarias latinoamericanas de BELLSOUTH por parte de TELEFÓNICA, dará origen a la siguiente situación:

- **Argentina:** 3 311 000 clientes y 42% de cuota de mercado. Primera operadora.
- **Brasil:** 20 656 000 clientes y 56% de cuota. Primera operadora.
- **Colombia:** 1 915 000 clientes y 32% de cuota. Segunda operadora.
- **Chile:** 3 571 000 clientes y 48% de cuota. Primera operadora.
- **Ecuador:** 816 000 clientes y 35% de cuota. Segunda operadora.
- **El Salvador:** 248 000 clientes y 25% de cuota. Segunda operadora.
- **Guatemala:** 409 000 clientes y 22% de cuota. Tercera operadora.
- **México:** 3 454 000 clientes y 11% de cuota. Segunda operadora.
- **Nicaragua:** 229 000 clientes y 69% de cuota. Primera operadora.
- **Panamá:** 420 000 clientes y 55% de cuota. Primera operadora.
- **Puerto Rico:** 175 000 clientes y 12% de cuota. Cuarta operadora.
- **Uruguay:** 146 000 clientes y 30% de cuota. Segunda operadora.
- **Venezuela:** 3 307 000 clientes y 45% de cuota. Primera operadora.

## VII. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- Por las consideraciones antes expuestas se concluye que la solicitud de NEXTEL de fijación de un cargo único de terminación en las redes de los servicios móviles, en los términos solicitados, no resulta atendible; por lo que se recomienda declararla INFUNDADA.
- Tomando en consideración la nueva situación del mercado móvil en el Perú, se recomienda evaluar las siguientes alternativas para el establecimiento de cargos en las redes de servicios móviles, basados en costos:
  - a) Establecimiento de un cargo tope único para todas las redes de servicios móviles utilizando de manera complementaria, la simulación de una

	DOCUMENTO	Nº 012-GPR/2004 Página: 24 de 24
	INFORME	

empresa eficiente, tal como lo indica el numeral 46 de los Lineamientos de Apertura.

- b) Establecimiento de un cargo tope sólo para la empresa con posición de dominio en el mercado de los servicios móviles (propuesta de TIM).
- c) Establecimiento de un cargo tope variable por cobertura, aplicable a todas las empresas de servicios móviles.
- d) Establecimiento de un cargo tope para los servicios de telefonía móvil y PCS y establecimiento de un cargo tope para el servicio troncalizado.
- e) Establecimiento de: (i) un cargo tope para el servicio de telefonía móvil, (ii) un cargo tope para el servicio PCS y (iii) un cargo tope para el servicio troncalizado.
- f) No establecer cargos tope para ninguna de las redes de servicios móviles.

**PAUL PHUMPIU**  
**Gerente de Políticas Regulatorias**  
**y Planeamiento Estratégico**